



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 08001405300920230047900

Señor Juez: A su despacho, la presente demanda ejecutiva informándole que nos correspondió por reparto, para decidir su admisión. Sírvase proveer.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P.,
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). –

Revisada la presente demanda ejecutiva para proceder a darle el trámite que corresponde, advierte el juzgado que ella es inadmisibles por la razón que a continuación se mencionara:

1. No cumplió la parte demandante con el requisito contemplado en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 468 del C.G. del P, el cual señala que, el certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes y el certificado de tradición que se aportó a la demanda es de la fecha 03 de abril de 2023.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que la falencia anterior planteada constituye causal para su inadmisión, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la presente demanda ejecutiva, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A contra KAREN PATRICIA BUELVAS ACOSTA.
2. **Conceder** a la parte demandante el término de cinco días (5) días para que subsane la falla en comento, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602cf6889e3607b23396634d28b4ee5925b7cb7dfd77291e22db824cae42122f**

Documento generado en 19/07/2023 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>